



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 31 de julio de 2015 aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de encierros taurinos por el campo en Añoover de Tajo cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TAURINOS POR EL CAMPO EN AÑOVER DE TAJO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamentos legales.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Añoover de Tajo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley 10/1991, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos, Reglamento de Espectáculos Taurinos y Real Decreto 1649/1997, de 1 de octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

Asimismo, las prescripciones de esta Ordenanza se asientan en los principios y criterios de actuación establecidos en la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, aprobado por Decreto 38/2013 de 11 de julio, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la legislación citada y demás aplicable al respecto.

Artículo 2.- Objeto y ámbito.

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de medidas y acciones para el control del desarrollo de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo, que se celebran en esta localidad con motivo de las Fiestas Patronales.

Artículo 3.- Órganos de actuación.

Las competencias de la Organización de los encierros de los toros de Añoover de Tajo serán ejercidas por el Ayuntamiento cuando se constituya en empresa, o por la empresa adjudicatario en los términos que se indiquen en el contrato.

1. El Ayuntamiento de Añoover de Tajo y en su caso, la empresa adjudicatario de los Encierros serán los encargados de la Organización de los mismos.

CAPÍTULO II. DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS

Artículo 4.- De los trayectos de los encierros.

El encierro de la localidad a celebrar durante las Fiestas Patronales, discurrirá por el siguiente trayecto:

A) La zona de suelta estará constituida por la zona prevista de recorrido de las reses que se extiende desde paraje denominado La Alhondiga, trascurrirá por camino público. hasta camino Borox, calle San Antón, calle Canalejas siguiendo por el recorrido habitual del encierro la Plaza de Toros permanente de Añoover de Tajo.

B) En cualquier caso, el encierro se anunciará con el lanzamiento de un cohete y la finalización con tres cohetes. Si transcurridas 2 horas desde su comienzo no hubiera concluido el festejo, se actuará igual que si la res se saliese de los límites de la zona de suelta.

C) El trayecto en la zona urbana será solamente el cruce de la calle Borox, calle San Antón, calle Canaleja, calle Doctor Fleming hasta la Plaza Toros, el cual se delimitará con vallas o burladeros móviles (remolques), en los cuales podrán subirse los espectadores para visualizar el final del festejo.

D) La zona de espectadores estará situada en un sitio estratégico delimitada con vallas o remolques, permitiéndose la visibilidad e impidiendo el acercamiento de las reses.

E) La zona de finalización estará situada en la Plaza de Toros de Añoover de Tajo, donde serán encerradas las reses, una vez llegadas a esta zona.

Artículo 5.- Del paso de los toros.

Queda prohibida la circulación y el establecimiento de vehículos no autorizados durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre, en la zona cercana y paralela.

CAPÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS

Artículo 6.- De la participación de los caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta en el campo hasta la manga preparada a tal efecto por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de seis vehículos y ó caballistas para el normal desarrollo de cada encierro.

**Artículo 7.- De los corredores y espectadores en la manga del encierro.**

Durante el paso de toros y cabestros por la manga, los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar a las reses.

Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y que se encuentren en plenas facultades físicas que se lo permitan. No podrán participar menores de dieciséis años ni mayores de sesenta y cinco años, así como los que estén en estado de embriaguez o que no puedan participar por los motivos que se relacionan en el artículo 22 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares.

Los participantes deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que la organización haga directamente.

Los participantes asumen un riesgo voluntario, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el festejo.

Los menores de 18 años deberán presentar en el momento de la inscripción autorización de quien ostenta la patria potestad para participar en los festejos, así como designar a un tutor mayor de edad que le deberá acompañar en todo el recorrido.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 8.- Durante la celebración del encierro, queda prohibida la circulación y estacionamiento en todo el recorrido del encierro de los toros a todo vehículo de motor no autorizado.

Artículo 9.- Se prohibirá la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los Encierros, con las correspondientes señales.

Artículo 10.- Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a toda persona a pie, a caballo, o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado.

Expresamente quedan autorizados los vehículos de las Fuerzas de Seguridad y de los servicios que sean necesarios.

No se permitirá que en los mencionados vehículos puedan acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los encierros.

Artículo 11.- La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta. En caso de salirse los animales de esta zona y dirigirse a otra, se tratará de reencaminar hacia ella y si las reses bravas tratasen de abandonar la zona de suelta se las paralizará mediante un disparo adormecedor, para lo cual habrá un vehículo de seguridad por cada res en el que habrá una persona con la preparación suficiente para este propósito.

RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 12.- Infracciones.**

1. Las infracciones administrativas a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de las cuantías previstas en la normativa de régimen local, según sean clasificadas como leves, graves o muy graves.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

2.1. Leves: Las infracciones tipificadas como leves serán aquellos actos que impliquen desconsideración o falta de respeto hacia la autoridad, los animales, los participantes o los espectadores del encierro.

2.2. Graves: Las infracciones tipificadas como graves son las siguientes:

a) Desobediencia a la Autoridad, Policía Local o Guardia Civil.

b) El lanzamiento de objetos, así como la creación de situaciones de riesgo.

c) La acción y omisión que realizara cualquier persona que altere el normal desarrollo de los Encierros de los Toros.

d) La reiteración de infracciones leves.

2.3. Muy graves: Las infracciones tipificadas como muy graves son las siguientes:

a) Herir, pinchar o golpear a las reses y tratarlas con crueldad.

b) Hacer caso omiso de las instrucciones de la Organización e ignorar las de sus agentes.

c) Provocar desórdenes públicos.

d) La reiteración de infracción graves.

3. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos y el Reglamento Taurino.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se incoará por la Alcaldía, de oficio o a instancia de parte, dándose al interesado plazo de audiencia por término de quince días, para que alegue lo que considere conveniente a su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse. El procedimiento sancionador, será el previsto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y las normas que la desarrollan con las peculiaridades propias de la Administración Municipal.

Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras autoridades, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.

**Artículo 14.- Otras responsabilidades.**

En los supuestos que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener otras responsabilidades, bien de tipo Penal, Civil o de Tráfico, se trasladará el expediente a la Institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

Disposición adicional primera.- Reglamento Taurino.

El Ayuntamiento velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino y en especial de su artículo 93.

Disposición adicional segunda.- Sentido cívico.

La Organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

Disposición final.- Entrada en vigor de la ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor una vez se publique el texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Añoover de Tajo 10 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.

N.º I.-357